

LOS LITIGIOS CIVILES TRANSNACIONALES EUROPEOS: TRASCENDIENDO LA DILIGENCIA DEBIDA EMPRESARIAL*

EUROPEAN TRANSNATIONAL CIVIL LITIGATION: TRANSCENDING CORPORATE DUE DILIGENCE

Rev. Boliv. de Derecho N° 40, julio 2025, ISSN: 2070-8157, pp. 926-955

* El presente artículo está basado en la ponencia presentada al Primer Encuentro de Jóvenes investigadores en Derecho internacional privado y sostenibilidad realizado en el marco del proyecto jusost - Justicia sostenible en estado de mudanza global (JUSOST)-CIPROM 2023-64 (GV) y en las investigaciones llevadas a cabo en el marco de la Convocatoria de la Generalitat Valenciana 2024 (BEST) Subvenciones para estancias de personal investigador doctor en centros de investigación radicados fuera de la Comunitat Valenciana, proyecto: El tema de investigación: "Desarrollos prácticos en la transposición de las normas sobre diligencia debida empresarial en sostenibilidad en distintos ordenamientos; en particular: Italia y España".

Maria CHIARA
MARULLO

ARTÍCULO RECIBIDO: 15 de mayo de 2025

ARTÍCULO APROBADO: 2 de junio de 2025

RESUMEN: La responsabilidad civil extracontractual es una vía clave para reclamar compensaciones por daños causados por las empresas, ya sea a través de una responsabilidad directa o indirecta a lo largo de sus cadenas de actividad. En este trabajo partimos de la idea de que el nuevo marco normativo europeo sobre diligencia debida empresarial, aun aportando mejoras procesales en los litigios transnacionales, no puede garantizar, por sí solo, un verdadero acceso a los tribunales. Para garantizar este acceso se necesita la modificación, flexibilización y especialización en materia de Derechos Humanos y protección al medio ambiente de los instrumentos de Derecho Internacional Privado.

PALABRAS CLAVE: Litigios civiles transnacionales; responsabilidad civil extracontractual; diligencia debida empresarial; Derecho internacional privado; tribunales europeos.

ABSTRACT: *Tort liability is a key avenue for claiming compensation for damages caused by companies, either through direct or indirect liability along their chains of activity. In this paper, we start from the idea that the new European regulatory framework on corporate due diligence, while providing procedural improvements in transnational litigation, cannot, by itself, guarantee true access to the courts. In order to guarantee this access, it is necessary to modify, make more flexible and specialize the instruments of Private International Law.*

KEY WORDS: *Transnational civil litigation; tort liability; corporate due diligence; private international law; european courts.*

SUMARIO.- I. INTRODUCCIÓN.- II. LAS INICIATIVAS SOBRE LA PREVENCIÓN DE IMPACTOS Y EL CONTROL DE LAS CADENAS DE ACTIVIDADES.- 1. El acceso al remedio a partir de los principios rectores: el plano supranacional y estatal.- 2. En el plano europeo.- III. MEJORAS PROCESALES EN LOS INSTRUMENTOS EUROPEOS PARA EL ACCESO AL REMEDIO.- IV. LA LITIGACIÓN CIVIL INTERNACIONAL EN LA UE, MÁS ALLÁ DE LAS INICIATIVAS DE DILIGENCIA DEBIDA.- V. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN.

Con el aumento de las expectativas sobre la prevención de los impactos negativos sobre derechos humanos y el medioambiente y la rendición de cuentas de las empresas transnacionales por abusos que se verifican a lo largo de sus cadenas de actividad, bruscamente defraudadas con la recién propuesta de la Comisión Europea OMNIBUS¹, el paquete de medidas de simplificación normativa² que afecta diferentes directivas sobre el control de las cadenas de actividades, y plantea también modificar los actos delegados en materia de inversiones sostenibles³, así como el Reglamento del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono⁴, el panorama normativo regional y estatal para las empresas europeas se ha expandido para abarcar tanto dimensiones internas como extraterritoriales. Esta expansión responde a las repercusiones económicas, ambientales y sociales derivadas de las actividades corporativas que trascienden las fronteras nacionales⁵.

1 COM(2025) 80 final 2025/0044 (COD) Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council amending Directives (EU) 2022/2464 and (EU) 2024/1760 as regards the dates from which Member States are to apply certain corporate sustainability reporting and due diligence requirements. Más información en: https://commission.europa.eu/publications/omnibus-i_en.

2 En relación con las obligaciones de diligencia debida, la reciente propuesta OMNIBUS representa un retroceso tanto para hacer efectivas las obligaciones de prevención y control que tendría que ejercer las empresas matrices sobre sus filiales y subcontratados o socios comerciales, más allá de los directos, en terceros países, como en relación con las medidas disuasorias para prevenir violaciones de derechos humanos y daños medioambientales.

3 Más información en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R0852>.

4 Más información en: <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/carbon-border-adjustment-mechanism.html?fromSummary=20>.

5 Sobre este tema, MAGALLÓN ELÓSEGUI, N.: “Un nuevo paso en el camino de la diligencia debida hacia una mayor transparencia de la conducta empresarial: el Reglamento delegado por el que se completa la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la norma de presentación de información no financiera”, en ADROHER BIOSCA, S., CAMPUZANO DÍAZ, B., PALAO MORENO G. (dirs.): *Un derecho internacional privado centrado en los derechos de las personas*, Tirant lo Blanch, 2025, pp. 315-330.

• Maria Chiara Marullo

Profesora Permanente laboral de Derecho Internacional Privado de la Universitat Jaume I de la UJI. Investigadora principal del grupo emergente de la Generalitat Valenciana: “Oportunidades y desafíos en la implementación de las normas de debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos y medio ambiente” e Investigadora en el proyecto “Acceso a la justicia en el contexto de abusos corporativos: la litigación como estrategia de resistencia y empoderamiento a las víctimas (ACCJUSTEDH)”, financiado por el Instituto Catalán Internacional para la Paz (ICIP). Correo electrónico: marullo@uji.es.

La Unión Europea parecía haber reconocido este aspecto en su abordaje de estos problemas globales⁶, como lo demuestra la formulación de numerosas iniciativas sobre la prevención de ilícitos transnacionales, el control de las cadenas de actividades⁷ y la limitación de demandas fraudulentas que pueden obstaculizar el acceso al remedio a los defensores de derechos humanos⁸. También, del mayor interés resultan las iniciativas relativas a las sanciones por violación de derechos humanos como es el Reglamento 2020/1998⁹ que establece el bloqueo de fondos y recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que sean responsables ilícitos internacionales, abusos graves de los derechos humanos, apoyen tales actos o estén implicados en ellos de cualquier otro modo, y la prohibición de poner fondos y recursos económicos a su disposición, así como de aquellos asociados con las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos a los que se impongán.

Cabe mencionar que, en relación con los litigios civiles transnacionales empresas y derechos humanos, los instrumentos europeos antes mencionados, aun incorporando algunos aspectos procesales para mejorar el acceso al remedio, carecen de disposiciones específicas para garantizar la rendición de cuenta aplicables a los supuestos de tráfico externo; es decir de normas sobre competencia judicial internación, sobre la ley aplicable o el reconocimiento y eficacia de sentencia extranjeras¹⁰.

- 6 El proyecto de programa de la Comisión Europea para 2025 contempla una propuesta: "The Omnibus proposals new plan for Europe's sustainable prosperity and competitiveness and un Plan for decarbonisation, sustainability and competitiveness is the Clean Industrial Deal una Bioeconomy Strategy will promote the more circular and sustainable production, use and consumption of biological resources for food, materials, energy and services". Más información en: https://commission.europa.eu/publications/2025-commission-work-programme-and-annexes_en.
- 7 Del mayor interés el documento de trabajo: ¿Cómo armar el rompecabezas? ¿Cómo entender las iniciativas reglamentarias de la UE en materia de empresas y derechos humanos?, del 4 Instituto Danés de Derechos Humanos, 2024. Más información en: https://www.humanrights.dk/files/media/document/2024_05_08_EURegulatoryMeasuresExplainer_ES_V3.pdf. Sobre este tema, la propuesta de la Comisión y el texto final de la directiva on corporate sustainability due diligence: analysis from a human rights perspective, [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2022/702560/EXPO_IDA\(2022\)702560_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2022/702560/EXPO_IDA(2022)702560_EN.pdf). Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81037>. Véanse también LAFARRE, A: "The proposed corporate sustainability due diligence directive: Corporate liability design for social harms", *European Business Law Review*, 34 2, y GRECO, R.: "Corporate Human Rights Due Diligence and Civil Liability: Steps Forward Towards Effective Protection?", *Diritti umani e diritto internazionale*, 1, 2023.
- 8 Esta iniciativa, que se analizará más adelante, se enmarca en la estrategia "New EU rules to protect against strategic lawsuits against public participation enter into force". Más información en: https://commission.europa.eu/news/new-eu-rules-protect-against-strategic-lawsuits-against-public-participation-enter-force-2024-05-03_en.
- 9 REGLAMENTO (UE) 2020/1998 DEL CONSEJO, de 7 de diciembre de 2020, relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos, más información en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32020R1998>.
- 10 Sobre este aspecto, MARULLO, M. C.: "Las oportunidades "perdidas" en el proceso de "europeización" de diligencia debida en sostenibilidad corporativa", *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, vol. 14 (2), 2024, pp. 1-30. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.10853>.

En este artículo, debido a las limitaciones de nuestra investigación, nos centraremos en las mejoras procesales previstas en los instrumentos europeos sobre la prevención y control de las cadenas de actividades y, al mismo tiempo, reflexionaremos sobre el papel de las normas existentes de Derecho Internacional Privado para reducir las barreras legales y procesales para los demandantes ante el foro de la empresa matriz.

II. LAS INICIATIVAS SOBRE LA PREVENCIÓN DE IMPACTOS Y EL CONTROL DE LAS CADENAS DE ACTIVIDADES.

El punto de partida de nuestro análisis son las normas son los Principios Rectores¹¹, instrumentos de *soft law* internacional que ofrecen un marco jurídico para los Estados y el sector privado, sobre las obligaciones internacionales en temas de protección, prevención y rendición de cuenta de los ilícitos internacionales¹² y que han sido la base para la creación de otros instrumentos supranacionales¹³ e internos¹⁴. Las obligaciones y el proceso de diligencia debida delineado por los Principios Rectores¹⁵ han sido ampliamente asimilados en orientaciones promovidas por otros organismos e instituciones internacionales¹⁶. Bajo este enfoque indicamos cómo en el seno de la OCDE¹⁷ fueron adoptadas y han sido

- 11 En relación al análisis de los principios rectores, véanse, CATÁ BACKER, L.: "From Institutional Misalignment to Socially Sustainable Governance: The Guiding Principles for the Implementation of the United Nation's 'Protect, Respect and Remedy' and the Construction of Inter-Systemic Global Governance", *Pacific McGeorge Global Business & Development Law Journal*, 2011. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1922953, CATÁ BACKER, L.: "Moving Forward the UN Guiding Principles for Business and Human Rights: Between Enterprise Social Norm, State Domestic Legal Orders, and the Treaty Law That Might Bind Them All", *Fordham Int'l L.J.*, 2015. Disponible en: <https://ir.lawnet.fordham.edu/ilj/vol38/iss2/3> y ESTEVE MOLTO, J. E.: "Balance y retos en su décimo aniversario de los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos de Naciones Unidas", en BATALLER GRAU, J. y BOQUERA MATARREDONA, J. (dirs.): *Responsabilidad social y sostenibilidad. El marco de la actuación de la empresa*, Tirant lo Blanch, 2023, pp. 171-202.
- 12 Sobre este tema, MÁRQUEZ CARRASCO, M. C. y VIVAS TESÓN, I. (coord.): *La implementación de los principios rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos por la Unión Europea y sus estados miembros*, Navarra, Aranzadi, 2017.
- 13 En el tema de los desafíos actuales de las normas supranacionales y nacionales sobre diligencia debida empresarial, véanse, entre otros, BUENO, N. y BRIGHT, C.: "Implementing human rights due diligence through corporate civil liability", *International and Comparative Law Quarterly*, 69, 4, 2020. METHVEN, O. B. y MARTÍN ORTEGA, O.: "EU Human Rights Due Diligence Legislation: Monitoring, Enforcement and Access to Justice for Victims", *Briefing* núm. 2, European Parliament, 2020.
- 14 SOLÍS PRIETO, C.: "Panorama de las nuevas iniciativas nacionales europeas de regulación de la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos", *Trabajo y Derecho*, número monográfico 14, 2021. En relación con la experiencia francesa, GUAMÁN HERNÁNDEZ, A.: "La aplicación de la ley francesa de deber de vigilancia: apuntes para una futura regulación española", *Revista de derecho social*, 99, 2022, 87-116.
- 15 BONNITCHA, J., MCCORQUODALE, R.: "The Concept of 'Due Diligence' in the UN Guiding Principles on Business and Human Rights", *European Journal of International Law*, 28, 2017.
- 16 Consejo de Derechos Humanos, Décimo aniversario de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: balance del primer decenio, 22 de abril de 2021, A/HRC/47/39. Sobre este tema, entre otros, FASCIGLIONE, M.: "Implementing 'Responsible Business Conduct' Approaches Under the UN Guiding Principles on Business and Human Rights at the Time of COVID-19", *European papers: a journal on law and integration*, 5, 2020.
- 17 las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales han sido revisadas en diferentes ocasiones (en 1979, 1984, 1991, 2000 y 2011). En la revisión del año 2011, hubo un cambio de paradigma ya que las directrices se alinearon a los UNGP.

recientemente actualizadas¹⁸ un conjunto de directrices globales sobre diligencia debida, así como orientaciones específicas¹⁹, además de documentos sectoriales²⁰. Mencionamos también las normas sobre Desempeño de la Corporación Financiera Internacional²¹ y los Principios de Ecuador del Banco Mundial²².

En relación en el acceso al remedio, los Principios Rectores han concretado algunas medidas/estrategias para fomentar que las empresas domiciliadas o que tengan negocios relevantes en los distintos ordenamientos jurídicos, desarrollen procesos de diligencia debida a lo largo de sus cadenas de valor; como la incorporación de cláusulas de derechos humanos, para mitigar y abordar los riesgos identificados de impactos adversos sobre los derechos humanos y divulgando la información sobre sus operaciones tanto dentro del territorio como extraterritoriales²³. Además, han establecido la obligación de los Estados de velar el cumplimiento y la aplicación efectiva, por parte de todos los actores públicos y privados bajo su jurisdicción, de su legislación en materia de protección y garantía de los derechos humanos, así como exigir a las prestando especial atención a los derechos de los individuos o grupos que puedan correr un mayor riesgo de convertirse en vulnerables o marginados²⁴.

Para cumplir con estas obligaciones, en los últimos 20 años hemos registrados avances importantes ya que muchos países han incluido el enfoque y el proceso delineado en los Principios Rectores, y han creado normas internas vinculantes sobre el seguimiento y vigilancia empresarial²⁵, con la finalidad de paliar la ausencia

18 Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, 2023, más información en: <https://www.oecd.org/publications/lineas-directrices-de-la-ocde-para-empresas-multinacionales-sobre-conducta-empresarial-responsable-7abea681-es.htm>.

19 OCDE, El Medio Ambiente y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales Herramientas y Enfoques Empresariales, 2006. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264066106-es>.

20 Guía de la OCDE de debida diligencia para cadenas de suministro responsables en el sector textil y del calzado, 2021, más información en: <https://www.oecd.org/development/guia-de-la-ocde-de-debida-diligencia-para-cadenas-de-suministro-responsables-en-el-sector-textil-y-del-calzado-59ec2bd3-es.htm>. Guía de la OCDE de diligencia debida para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo, 2018, más información en: <https://www.oecd.org/development/guia-de-la-ocde-de-diligencia-debida-para-la-participacion-significativa-de-las-partes-interesadas-del-sector-extractivo-9789264264267-es.htm>.

21 Normas de desempeño sobre sostenibilidad ambiental y social, 2012, más información en: <https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/mgrt/ifcperformancstandardspanish.pdf>.

22 Los Principios del Ecuador EP4 Julio 2020. Estándar de la industria financiera para determinar, evaluar y gestionar riesgos ambientales y sociales en proyectos. Más información en: https://equator-principles.com/app/uploads/EP4_Spanish.pdf.

23 Human Rights and business – Recommendation CM/Rec(2016)3 of the Committee of Ministers to Member States (2016), p.II y sucesivas, en: <https://edoc.coe.int/en/fundamental-freedoms/7302-human-rights-and-business-recommendation-cmrec20163-of-the-committee-of-ministers-to-memberstates.html#:~:text=Building%20on%20the%202011%20UN,by%20business%20enterprises%20and%20also>.

24 Sobre este tema entre otros, ÁLVAREZ RUBIO, J. J.: “Una propuesta internacional privatista de gobernanza empresarial para la estrategia de integración de la sostenibilidad y la debida diligencia en derechos humanos”, en MARULLO, M. C., SALES PALLARÉS, L. y ZAMORA CABOT, F. J.: *Empresas transnacionales, derechos humanos y cadenas de valor: nuevos desafíos*, A Coruña, Colex, 2023.

25 SUDKOE, V.: “Mandatory Human Rights Due Diligence: From Legal Custom to Lawful Concern”, *Lexis/Nexis*, 2023.

de justiciabilidad directa en las actividades extraterritoriales a lo largo de las cadenas de actividades²⁶.

I. El acceso al remedio a partir de los principios rectores: el plano supranacional y estatal.

En razón de la importancia creciente a nivel internacional del tema de las empresas y los derechos humanos, en 2014²⁷, el Consejo de Derechos Humanos estableció un grupo de trabajo²⁸ intergubernamental con el propósito de desarrollar un tratado internacional jurídicamente vinculante²⁹ para establecer obligaciones de diligencia debida y, al mismo tiempo, facilitar el acceso a mecanismos de reparación en litigios transnacionales y a fortalecer la cooperación internacional, tarea que todavía resulta pendiente en muchos países ya que las respuestas de los Estados dentro del grupo ha sido desigual³⁰. Pero, a pesar de las diferencias sobre la estructura específica que debería adoptar este instrumento, ha surgido un consenso en torno a la complementariedad entre esta iniciativa y los Principios Rectores³¹, así como sobre la necesidad de cerrar las brechas existentes mediante la adopción de una estrategia supranacional que permitiría fortalecer la prevención de ilícitos civiles internacionales, vulneraciones de derechos humanos y daños medioambientales, en el ámbito empresarial y garantizar un acceso más efectivo al remedio a los afectados³².

26 Muy interesante resulta la iniciativa "The case for human rights due diligence laws in the United Kingdom", Este portal reúne los últimos datos, estadísticas y estudios de casos para argumentar a favor de una ley de diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente en el Reino Unido. Más información en: <https://www.business-humanrights.org/en/big-issues/governing-business-human-rights/the-case-for-human-rights-due-diligence-laws-in-the-united-kingdom/>.

BUENO, N.: *The Swiss Responsible Business Initiative and its Counter-Proposal: Texts and Current Developments*, 2018. Disponible en: <https://blog.journals.cambridge.org/2018/12/07/the-swiss-responsible-business-initiative-and-its-counter-proposal-texts-and-current-developments/>; JENTSCH, V.: "Corporate Social Responsibility and the Law: International Standards, Regulatory Theory and the Swiss Responsible Business Initiative", *EUI Working Papers MWP*, 05, 2018. Disponible en: http://diana-n.iue.it:8080/bitstream/handle/1814/59084/MWP_WP_Jentsch_2018_05.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

27 Consejo de Derechos Humanos: "establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado, entre otras cosas, de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos". 26° período de sesiones, Tema 6 de la agenda, Examen Periódico Universal, 4 de abril de 2014, A/HRC/26/9, <https://docs.un.org/es/A/HRC/26/9>.

28 Toda la información sobre el grupo de trabajo en: Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/igwg-on-tnc>.

29 Para tener una aproximación sobre las negociaciones internacionales del tratado empresas y derechos humanos, véanse, IGLESÍAS MÁRQUEZ, D.: "Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades", *Deusto Journal of Human Rights*, 4, 2019.

30 Sobre este tema, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, 18 de julio de 2017, A/72/162.

31 Sobre este tema y de forma crítica, véanse, entre otros, CATA BACKER, L.: "The guiding principles of business and human rights at a crossroads: the state, the enterprise, and the spectre of a treaty to bind them all", *Working Papers Coalition for Peace & Ethics* núm. 7/1, July 2014. Más información en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2462844.

32 Sobre este tema, Véanse también el White Paper 8 business and human rights, coordinado por Humberto Cantú Rivera y Catherine Pédamon, ADI, 2023, París.

En el año 2016 el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó una recomendación, CM/Rec³³, en la que se afirmaba la importancia de los Principios Rectores y del proceso de diligencia debida y se invitaban a los Estados a revisar periódicamente su cumplimiento sobre todo en relación con la contratación pública³⁴, los acuerdos comerciales, la promoción de las inversiones y el acceso a la justicia de los posibles afectados por los impactos adversos de las actividades empresariales.

Hablando de la implementación de los principios por parte de los Estados se establecía que los Estados deben establecer medidas concretas para que todas las empresas que estén domiciliadas o que operen dentro de su jurisdicción apliquen igualmente estos principios en todas sus operaciones, sin hacer distinciones de los socios directos o indirectos, reforzando, en consonancia con los Principios Rectores, sus propios mecanismos judiciales y no judiciales y reduciendo los obstáculos a los recursos contra las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas dentro de su jurisdicción³⁵.

Ahora bien, centrándonos en la responsabilidad civil por ilícitos transnacionales, los Estados deberán garantizar este acceso al remedio introduciendo medidas legislativas o de otro tipo que resulten necesarias para garantizar que sus tribunales nacionales sean competentes para conocer de las demandas contra empresas domiciliadas en su jurisdicción. Esto significa que deberán también abordar las cuestiones de seguridad jurídica y previsibilidad de la respuesta judicial, las normas de competencia judicial internacional y eliminar los obstáculos como las doctrinas que suponen unas barreras a la hora de entablar demandas civiles, es decir el *forum non conveniens* y the *act of State* y la *Political question*³⁶, y finalmente, estableciendo nuevos foros de competencia judicial garantizando a las víctimas la efectividad de la tutela judicial efectiva, como puede ser el *forum necessitatis*,

33 Human Rights and business – Recommendation CM/Rec(2016)3 of the Committee of Ministers to Member States (2016), más información en: <https://edoc.coe.int/en/fundamental-freedoms/7302-human-rights-and-business-recommendation-cmrec20163-of-the-committee-of-ministers-to-member-states.html#:~:text=Building%20on%20the%202011%20UN,by%20business%20enterprises%20and%20also>.

34 Sobre este tema véase TORNOS, J. et. al.: Guía para la protección y la promoción de los derechos humanos en la contratación pública, Tornos Abogados, 2017. Disponible en: https://reaseuskadi.eus/wp-content/uploads/GUIA_993_WEB_CAST-I.pdf.

35 Human Rights and business – Recommendation CM/Rec(2016)3 of the Committee of Ministers to Member States (2016), p.10, en: <https://edoc.coe.int/en/fundamental-freedoms/7302-human-rights-and-business-recommendation-cmrec20163-of-the-committee-of-ministers-to-member-states.html#:~:text=Building%20on%20the%202011%20UN,by%20business%20enterprises%20and%20also>.

36 Véanse: ZAMORA CABOT, F. J.: "Acceso a la justicia y DD.HH.: la valla del *forum non conveniens* cae en ashef v. Paribas", en PIGRAU I SOLÉ, A. e IGLESIAS MÁRQUEZ, D. (ed. lit.): *Litigación en materia de empresas y derechos humanos estudio de casos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023. MARULLO, M. C.: "Almost Universal Jurisdiction", *Yearbook of Private International Law*. Köln, Verlag Dr. Otto Schmidt. 2020.

ampliando el espectro de la legitimación activa³⁷, las acciones en masa o acciones representativas³⁸.

Siguiendo este enfoque, en 2017 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió la Observación General n.º 24³⁹, en la que estableció las responsabilidades de los Estados, tanto dentro como fuera de sus fronteras, de prevenir también los impactos negativos que las actividades empresariales pueden tener sobre los derechos humanos, haciendo énfasis en el principio de no discriminación y en la necesidad de respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales. Para cumplir con su deber de protección, los países deberán, por tanto, desarrollar e implementar marcos normativos y políticas adecuadas. Esto implica establecer mecanismos efectivos de supervisión e investigación, así como asegurar la rendición de cuentas y el acceso a recursos.

En su Observación 26 estableció también: “La obligación de proteger entraña el deber positivo de adoptar medidas legislativas y de otra índole para proporcionar criterios claros a actores no estatales como empresas e inversores privados, en especial en el contexto de adquisiciones y arrendamientos de tierras a gran escala tanto en el país como en el extranjero. Los Estados parte deberán aprobar un marco jurídico que exija a las empresas que ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos para determinar, prevenir y mitigar las repercusiones negativas de sus decisiones y operaciones en los derechos consagrados en el Pacto”⁴⁰.

Siempre alineadas con el enfoque de los Principios Rectores, el 12 de diciembre de 2019 se concluyeron las Reglas de La Haya sobre Arbitraje Comercial y Derechos Humanos⁴¹, iniciativa se basa en el Reglamento de Arbitraje de 2013 de la Comisión

37 MARULLO, M. C.: “La lucha contra la impunidad: El Foro Necessitatis”, *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 3, 2015. MARULLO, M. C.: “Acces to Justice and Forum Necessitatis in Transnational Human Rights Litigation”, *Papeles el Tiempo de los Derechos*, 1, 2015.

38 Human Rights and business – Recommendation CM/Rec(2016)3 of the Committee of Ministers to Member States (2016), p.17 y sucesivas, en: <https://edoc.coe.int/en/fundamental-freedoms/7302-human-rights-and-business-recommendation-cmrec20163-of-the-committee-of-ministers-to-member-states.html#:~:text=Building%20on%20the%202011%20UN,by%20business%20enterprises%20and%20also.>

39 Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, E/C.12/GC/24, más información en: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-24-state-obligations-under>.

40 Observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales, párrafo 30. Más información en: <https://docs.un.org/es/E/C.12/GC/26>.

41 “These Rules are based on the Arbitration Rules of the United Nations Commission on International Trade Law (with new article 1, paragraph 4, as adopted in 2013) (the “2013 UNCITRAL Arbitration Rules”) with changes in order to reflect: (a) The particular characteristics of disputes related to the human rights impacts of business activities; (b) The possible need for special measures to address the circumstances of those affected by the human rights impacts of business activities; (c) The potential imbalance of power that may arise in disputes under these Rules; (d) The public interest in the resolution of such disputes, which may require, among other things, a high degree of transparency of the proceedings and an opportunity for participation by interested third persons and States; (e) The importance of having arbitrators with expertise appropriate for such disputes and bound by high standards of conduct; and (f) The possible

de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional⁴² y en las reglas de arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje, están adaptadas al contexto de controversias entre empresas y derechos humanos, y que establece un marco para resolver disputas derivadas del impacto de las actividades empresariales en los derechos humanos. Este marco ha sido diseñado para hacer frente a los obstáculos que encuentran las partes de litigios transfronterizos existentes en los mecanismo existente de resolución de controversias, principalmente los tribunales nacionales, como el riesgo de que el tribunal no tenga capacidad para conocer del litigio, o que el tribunal competente carezca de las herramientas legales y prácticas para tratar cuestiones complejas sobre empresas y derechos humanos, o los riesgos más bien conectados con los problemas procesales en un litigio transnacional, costes, prescripción, pruebas, entre otros⁴³.

Somos de la opinión de que, en vista de las restricciones y obstáculos que de facto limitan la eficacia de las vías judiciales existentes, merecería la pena explorar esta alternativa que podría mejorar el acceso al remedio. Otro factor para tener en consideración es la previsibilidad de la respuesta sustantiva. Como explica Max Ebdon: “Regarding bhr arbitration, the accessibility and predictability of substantive law are the most important factors to consider. These characteristics are particularly important to business and human rights arbitration, as they facilitate a fast and efficient process, something which is at the heart of the Hague Rules, and therefore can minimize costs to the parties and achieve access to justice in a reasonable timeframe. [...] Predictability refers to the ability of the parties and their counsel to have a reasonable prediction about the result of arbitration – this is satisfied where the source of applicable law has clear statements on the issues which are most likely to arise”⁴⁴.

A través de este mecanismo, también las empresas que pertenecen a la cadena de actividades podrían recurrir al arbitraje para exigir a sus socios comerciales el cumplimiento de compromisos contractuales en materia de derechos humanos, previniendo ilícitos a lo largo de la cadena y minimizando los impactos negativos sobre el medio ambiente y los derechos humanos.

need for the arbitral tribunal to create special mechanisms for the gathering of evidence and protection of witnesses”. Más información en: <https://docs.pca-cpa.org/2019/12/The-Hague-Rules-on-Business-and-Human-Rights-Arbitration.pdf>, p. 13.

42 Más información en: <https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/contractualtexts/arbitration>.

43 Sobre este tema, véanse, MAHAJAN, B.: “New kid on the block: an introduction to the Hague Rules on business and human rights arbitration”, *Cardozo Journal of Conflict Resolution*, vol. 22.2, winter 2021, <https://www.cardozo.jcr.com/volume-222-winter-2021>.

44 EBON, M.: “Is Arbitration the Answer? An Analysis of Applicable Substantive Law under the Hague Rules on Business and Human Rights Arbitration in the Context of the ICT Manufacturing Industry”, en R. ZIEGLER A., CANAPA, D., CARDOZO, M. I.: *Business and Human Rights, Emerging Challenges, Issues, and Trends*, Chapter 12., Brill, 2024, pp. 331–350, en: <https://brill.com/edcollchap-oa/book/9789004715158/BP000017.xml>.

En el plano regional, en 2019 la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó su primer informe temático sobre empresas y derechos humanos⁴⁵. El informe recopila y analiza diversos pronunciamientos emitidos dentro del sistema interamericano sobre la materia, ofreciendo un estudio detallado y evolutivo. Su objetivo es clarificar, estructurar y desarrollar los deberes estatales, así como examinar el impacto de su cumplimiento en las empresas, tomando como referencia la experiencia jurídica interamericana. Este documento resalta el rol de las normas de *soft law*, en particular de los Principios Rectores, como referencia interpretativa de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos y su impacto en los deberes de los Estados para respetar y proteger los derechos humanos en el ámbito empresarial, y adoptar medidas para mitigar los impactos negativos asegurando mecanismos efectivos de reparación.

A nivel interno, entre otros instrumentos en los que los legisladores han plasmado el enfoque y las obligaciones establecidas en los Principios Rectores mencionamos los planes de acción nacionales⁴⁶, que han diseñado medidas efectivas que los Estados deberán activar para garantizar la protección de los derechos fundamentales y el acceso a la justicia⁴⁷, y han tenido y tendrán un importante papel en la implementación de informes para la evaluación de la sostenibilidad empresarial en general y en particular, la social y la ambiental⁴⁸. No obstante, su inclusión no ha sido del todo satisfactoria en muchos países ya que los planes no establecieron obligaciones y responsabilidades concretas para las empresas, no se crearon autoridades estatales para la vigilancia del proceso con posibilidad de sancionar el incumplimiento de las obligaciones y no se realizaron modificaciones legislativas aptas a reducir las barreras legales y procesales existentes en el tema del acceso al remedio⁴⁹. Al margen de los planes nacionales que han tenido una muy limitada

45 Informe “Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos”. Más información en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/014.asp>.

46 Para más información sobre los planes nacionales, de gran interés resulta el mapa global del Danish Institute for Human Rights. Más información en: <https://globalnaps.org/>.

47 Sobre el tema del acceso al remedio, resulta indispensable la lectura del informe *Business and human rights-access to remedy*, de la European Union Agency for Fundamental Rights, sobre las barreras legales y procedimentales existentes en el tema de las empresas y los derechos humanos. Más información en: <https://fra.europa.eu/en/publication/2020/business-human-rights-remedies>. En el tema de la litigación internacional empresas y derechos humanos para hacer efectivo el acceso al remedio de las víctimas de abusos corporativos, véanse: PIGRAU I SOLÉ, A., IGLESIAS MÁRQUEZ, D. (ed. lit.): *Litigación en materia de empresas y derechos humanos estudio de casos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023. Del mayor interés también el informe de ECCJ: *Suing Goliath: An analysis of civil cases against EU companies for overseas human rights and environmental abuses*, 2021.

48 MÁRQUEZ CARRASCO, C., MARULLO, M. C. y ARENAL, L. (eds.): *El 10º aniversario de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos: retos de la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente y derechos de los pueblos indígenas*, Pamplona, Aranzadi, 2022.

49 Para más información, véanse: *Assessment of Existing National Action Plans (NAPs) on Business and Human Rights*. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/en/publication/assessment-of-existing-national-action-plans-naps-on-business-and-human-rights-2017/>.

eficacia, como hemos evidenciado en nuestros trabajos previos⁵⁰. En muchos países también europeos los legisladores han creado normas sobre el control de la cadena de valor. Entre otra, mencionamos la Ley alemana sobre las obligaciones de diligencia debida de las empresas, Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz⁵¹, y la Ley Francesa sobre el deber de vigilancia de las casas matrices y empresas contratistas⁵².

2. En el plano europeo.

Pasando ahora al ámbito regional europeo, las instituciones comunitarias ya en el año 2001 apostaron por una política de responsabilidad social empresarial a través del Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas⁵³. La Unión Europea está interesada en la responsabilidad social de las empresas⁵⁴ en la medida en que puede contribuir positivamente al objetivo estratégico establecido en Lisboa: “convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social”⁵⁵.

Sobre el tema de la información y gestión de los riesgos no financieros y un desempeño más sostenible de las empresas europeas en terceros países, las instituciones europeas en los últimos diez años han negociado una serie de iniciativas en las que se han incorporado obligaciones concretas de diligencia debida. Han puesto en marcha un paquete de normas en materia de sostenibilidad, mencionado en las reflexiones previas, que abarcan los derechos humanos y, en algunos casos, también objetivos medioambientales y de gobernanza más amplios para determinados sectores industriales y cadenas de valor.

Mencionamos las iniciativas europeas, como la Directiva 2014/95/UE sobre divulgación de información no financiera como compromiso de transparencia

50 Sobre este tema, véanse: IGLESIAS MÁRQUEZ, D., DEL VALLE CALZADA, E., MARULLO, M. C.: *Hacia la diligencia debida obligatoria en derechos humanos: propuestas regulatorias y lecciones aprendidas*, 2024. Colección Estudios de empresas, derechos humanos y medio ambiente. Colex. También del mayor interés los artículos publicados en la Revista Española de Empresas y Derechos Humanos, editada por Colex, más información en: <https://revistas.colex.es/index.php/empresasyderechoshumanos>.

51 La Ley de diligencia debida en la cadena de suministro, más información en: <https://www.bmwk.de/Redaktion/DE/Gesetze/Wirtschaft/lieferkettensorgfaltspflichtengesetz.html>.

52 SANGUINETI RAYMOND, W.: “La ley francesa sobre el deber de vigilancia de las sociedades matrices y empresas controladoras”, *Trabajo y Derecho*, núm. 55-56, julio-agosto 2019.

53 Libro Verde Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas, Bruselas, 18.7.2001 COM(2001) 366 final. Más información en: [https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com\(2001\)366_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com(2001)366_es.pdf).

54 Sobre este tema, MARTÍN HERNÁNDEZ, M. L.: “El tránsito hacia la debida diligencia obligatoria de las empresas multinacionales la perspectiva de la Unión Europea”, *Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, núm. extra 14, 2021.

55 Presentado por la Comisión, COM (2001) 366 final, más información en: [https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com\(2001\)366_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/committees/deve/20020122/com(2001)366_es.pdf)

empresarial⁵⁶; la Directiva (UE) 2022/2464, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, sobre la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas⁵⁷; el Reglamento sobre productos asociados a la deforestación la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal⁵⁸, Reglamento pilas, relativo a las pilas y baterías y sus residuos⁵⁹; la propuesta de Reglamento sobre trabajo forzoso, por la que se prohíben en los mercados los productos realizados con trabajo forzoso⁶⁰; la propuesta para restringir los envases⁶¹; la propuesta sobre el blanqueo ecológico⁶² además los instrumentos dirigidos al mercado de capitales como es el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles⁶³ y la norma sobre proceso de diligencia debida⁶⁴, dirigiéndose a las empresas que controlan o tienen influencia en sus cadenas de valor, tienen la finalidad de fomentar una gestión empresarial más sostenible en términos de derechos humanos y de protección del medioambiente

- 56 Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. Texto pertinente a efectos del EEE, en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014L0095>.
- 57 Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. Más información en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2022-81871>.
- 58 Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010. Más información en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2023-80809>.
- 59 Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE. Más información en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2023-81096>.
- 60 Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022PC0453&from=RO>. Véanse también, Trabajo forzoso: el Consejo adopta su posición para prohibir los productos del trabajo forzoso en el mercado de la UE, más información en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/01/26/forced-labour-council-adopts-position-to-ban-products-made-with-forced-labour-on-the-eu-market/>.
- 61 Nuevas normas europeas para reducir, reutilizar y reciclar los envases. Más información en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20240419IPR20589/nuevas-normas-europeas-para-reducir-reutilizar-y-reciclar-los-envases>.
- 62 Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on substantiation and communication of explicit environmental claims (Green Claims Directive), más información en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=COM%3A2023%3A0166%3AFIN>.
- 63 Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. Más información en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020R0852>.
- 64 Documento 6533/24, 13 March 2024 (OR. en) 7327/1/24 Rev I Limite- Drs 29- Sustdev 38- Compet 264- Codex 668 - Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on Corporate Sustainability Due Diligence and amending Directive (EU) 2019/1937 - Analysis of the final compromise text with a view to agreement: "The proposal aims to set out a horizontal framework to foster the contribution of businesses operating in the single market towards the achievement of the Union's transition to a climate-neutral and green economy in line with the European Green Deal and the UN Sustainable Development Goals", p.2.

en todas las fases del ciclo de producción⁶⁵ y no solamente en las fases y/o actividades que desarrolla directamente la empresa matriz⁶⁶. También del mayor interés resultan las normas para los defensores de derechos humanos en la Directiva (UE) 2024/1069⁶⁷ y en la Directiva 2020/1828⁶⁸, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores⁶⁹.

Ahora bien, en lo que se refiere a las obligaciones de diligencia debida, el paquete de normas antes mencionado se verá afectado por la propuesta OMNIBUS. De hecho, si reflexionamos únicamente sobre el impacto de la propuesta sobre el enfoque basado en el riesgo de la Directiva sobre diligencia debida en sostenibilidad sufrirá un debilitamiento significativo, comprometiendo su objetivo fundamental. En términos generales, las compañías que entran en el ámbito de aplicación de la norma solo tendrán la obligación de identificar riesgos relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente en las actividades de sus socios comerciales directos⁷⁰. Además, no estarían sujetas a la exigencia de desvincularse de aquellos socios comerciales en terceros países que continúen incurriendo en violaciones graves de derechos humanos y daños ambientales. La supervisión de los procedimientos de diligencia debida se llevaría a cabo únicamente cada cinco años en lugar de anualmente, lo que reduciría drásticamente

65 HAMPTON, D. B.: "Modern Slavery in Global Supply Chains: can National Action Plan son Business and Human Rights closet the gap?", *Business and Human Rights Journal*, 4, 2019. HUYSE, H., VERBRUGGE, B.: *Belgium and the Sustainable Supply Chain Agenda: Leader or Laggard? Review of human right due diligence initiatives in the Netherlands, Germany, France and EU, and implications for policy work by Belgian civil society*. Leuven, HIVA-KU, 2018.

66 Para tener una visión en conjunto sobre las nuevas iniciativas legislativas en diligencia debida empresarial, véanse: SANGUINETI RAYMOND, W. y VIVERO SERRANO, J. B. (dirs.): *Diligencia Debida y trabajo decente en las cadenas globales de valor*, Cizur Menor, Thompson Reuters Aranzadi, 2022. BONFANTI, A. y BRINO, V.: "La propuesta de Directiva europea sobre diligencia debida: reflexiones de Derecho del Trabajo y de Derecho Internacional Privado", *Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, 16, 2022. HERNÁNDEZ PERIBÁÑEZ, M. E.: *Diligencia Debida y Derechos Humanos; el acceso a mecanismos de reparación judicial*, A Coruña, Colex, 2022. METHVEN, O. B. y MARTÍN ORTEGA, O.: *EU Human Rights Due Diligence Legislation: Monitoring, Enforcement and Access to Justice for Victims*, Policy Department for External Relations Directorate General for External Policies of the Union, 2020. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/603505/EXPO_BRI\(2020\)603505_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2020/603505/EXPO_BRI(2020)603505_EN.pdf). Finalmente, de gran interés el informe de ECCJ, "Comprehensive analysis of EU Commission's proposal for a directive on due diligence", *Due diligence Publication European Access to justice*, 2022.

67 DIRECTIVA (UE) 2024/1069 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifestamente infundadas o acciones judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»). Más información en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:L_202401069.

68 DIRECTIVA (UE) 2020/1828 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 25 de noviembre de 2020 relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores, y por la que se deroga la Directiva 2009/22/CE, en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32020L1828>.

69 LEUPOLD, P.: *Private International Law and Cross-Border Collective Redress – A Legal Analysis of Jurisdiction, Applicable Law, Pendency, Recognition and Enforcement under the Representative Actions Directive 1828/2020*, BEUC, 2022.

70 ECCJ, Press Release Eu Commission's Omnibus proposal is full-scale deregulation designed to dismantle corporate accountability, en <https://corporatejustice.org/news/press-release-eu-commissions-omnibus-proposal-is-full-scale-deregulation-designed-to-dismantle-corporate-accountability/>.

la capacidad de evaluar la efectividad de estas medidas⁷¹. Finalmente, las empresas no estarían obligadas a remediar violaciones severas de derechos humanos a lo largo de sus cadenas de actividades⁷².

III. MEJORAS PROCESALES EN LOS INSTRUMENTOS EUROPEOS PARA EL ACCESO AL REMEDIO.

En este apartado, subrayamos como el legislador europeo ha incorporado, en los instrumentos antes mencionados, una serie de mejoras procesales, que merecen ser analizadas. Con relación a la protección de los defensores de derechos humanos, amenazados por litigios fraudulentos, el legislador europeo ha propuesto un paquete de medidas para limitar las demandas presentadas contra los defensores y mejorar el acceso al remedio de asociaciones y ONGs. En la Directiva (UE) 2024/1069 sobre demandas estratégicas contra la participación pública, encontramos medidas para reducir el impacto de las costas procesales, la desestimación temprana de demandas infundadas y otras medidas correctivas para demandas abusivas, todo ello para frenar el número creciente de demandas estratégicas de empresas transnacionales contra la participación pública⁷³. Ya en el año 2021, el Parlamento Europeo expresaba la necesidad de adoptar medidas legislativas eficaces para desestimar las demandas abusivas y reconocer el derecho al reembolso integral de los costes soportados por el demandado y el derecho a una indemnización por daños y perjuicios⁷⁴. En su art. 15, la Directiva establece también un régimen sancionador para imponer multas efectivas, proporcionadas y disuasorias por acciones judiciales abusivas o que limiten la participación pública.

En lo que se refiere a las normas de Derecho Internacional Privado, en particular sobre competencia judicial internacional y reconocimiento de sentencias, de gran interés es el CAPÍTULO V, los arts. 16 y 17. Según el articulado, los países tendrán que garantizar que se: “Deniegue el reconocimiento y la ejecución de las sentencias dictadas en terceros países a raíz de una acción judicial contra la participación pública de una persona física o jurídica domiciliada en un Estado miembro, cuando dicha acción se considere manifiestamente infundada o abusiva

71 MARULLO, M. C.: “La UE se debate entre proteger a las empresas o impulsar la sostenibilidad. Spoiler: apuesta por proteger a las empresas”, *Ecoiurasocial*, 2024, en: <https://www.ecoiurasocial.com/la-ue-se-debate-entre-proteger-a-las-empresas-o-impulsar-la-sostenibilidad-spoiler-apuesta-por-proteger-a-las-empresas/>.

72 Plataforma por Empresas Responsables, Declaración Conjunta. La gran desregulación de la UE: la desastrosa propuesta Omnibus socava los compromisos de responsabilidad corporativa de la UE y recorta la protección de los derechos humanos y ambientales, en: <https://empresasresponsables.org/declaracion-conjunta-la-gran-desregulacion-de-la-ue-la-desastrosa-propuesta-omnibus-socava-los-compromisos-de-responsabilidad-corporativa-de-la-ue-y-recorta-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-y-a/>.

73 Para profundizar este tema se aconseja la lectura del artículo: FONT-MAS, M.: “La Directiva (UE) 2024/1069 sobre demandas estratégicas contra la participación pública (AntiSLAPP): aspectos de Derecho Internacional privado”, en ADROHER BIOSCA S., CAMPUZANO DÍAZ B., PALAO MORENO G. (dirs.): *Un Derecho internacional privado centrado en los derechos de las personas*, Tirant lo Blanch, 2025, pp. 331-350.

74 Considerando 5.

de conformidad con el Derecho del Estado miembro en el que se solicita tal reconocimiento o ejecución”.

Al mismo tiempo, los Estados deberán garantizar que: “Cuando un demandante domiciliado fuera de la Unión haya interpuesto una acción judicial abusiva contra la participación pública contra una persona física o jurídica domiciliada en un Estado miembro ante un órgano jurisdiccional de un tercer país, dicha persona pueda solicitar, ante los órganos jurisdiccionales del lugar de su domicilio, una indemnización por los daños y perjuicios que haya sufrido y por las costas en que haya incurrido en relación con el proceso ante el órgano jurisdiccional del tercer país”.

Siguiendo con las mejoras procesales, no podemos dejar de mencionar la Directiva 2020/1828, relativa a las acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores⁷⁵, en la que encontramos mejoras para ampliar el espectro de la legitimación activa y facilitar acciones colectivas transnacionales de los consumidores. Siempre en esta línea de empoderar al consumidor, mencionamos también la Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de febrero de 2024 que ofrece una protección contra las prácticas desleales mediante una mejor información sobre los productos, norma conocida como Directiva contra el *Greenwashing* o *Greenwashing Directive*⁷⁶, y las propuestas de Reglamento sobre productos europeos libres de deforestación⁷⁷ o libres de trabajo forzoso y esclavitud moderna⁷⁸.

Pasando finalmente a la Directiva en sostenibilidad corporativa⁷⁹, esta norma establece, en sus considerandos 16 y 79, que la iniciativa tiene por objeto la reparación de los efectos adversos reales o potenciales para los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con las actividades empresariales. Con esta finalidad, los Estados tiene que establecer normas que regulen la: “Responsabilidad civil de las empresas por los daños y perjuicios ocasionados a una persona física o jurídica, siempre que la empresa, de forma deliberada o por negligencia, no haya evitado o mitigado los efectos adversos potenciales, o eliminado los efectos reales o minimizado su alcance, y la persona física o jurídica haya sufrido daños y perjuicios

75 LEUPOLD, P.: cit. *supra* nota 69.

76 Más información en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:L_202400825.

77 Más información en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_24_5009.

78 Más información en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/11/19/products-made-with-forced-labour-council-adopts-ban/>.

79 DURÁN AYAGO, A.: “Diligencia debida y Derecho Mercantil materialmente orientado hacia la sostenibilidad: implicaciones para el Derecho Internacional Privado europeo”, en ADROHER BIOSCA S., CAMPUZANO DÍAZ B., PALAO MORENO G. (dirs.): *Un Derecho internacional privado centrado en los derechos de las personas*, Tirant lo Blanch, 2025, pp. 259-298, y GARCÍA ÁLVAREZ, L.: “Extraterritorialidad y competencia judicial internacional en la Directiva de la UE sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad”, en ADROHER BIOSCA S., CAMPUZANO DÍAZ B., PALAO MORENO G. (dirs.): *Un Derecho internacional privado centrado en los derechos de las personas*, Tirant lo Blanch, 2025, pp. 299-314.

como consecuencia de ello. [...] La presente Directiva no regula la causalidad en el sentido de la responsabilidad civil, con la excepción de que a las empresas no deben ser consideradas responsables con arreglo a la presente Directiva si los daños y perjuicios son ocasionados únicamente por socios comerciales que formen parte de las cadenas de actividades de las empresas («relación directa» en los términos del marco internacional). Las víctimas deben tener derecho a la plena indemnización por los daños y perjuicios sufridos, de conformidad con el Derecho nacional y en consonancia con este principio común. Deben prohibirse las indemnizaciones por daños y perjuicios disuasorias (indemnizaciones punitivas) o cualquier otra forma de compensación excesiva”.

Al mismo tiempo, en el considerando 82 establece: “Con el fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, [...] la presente Directiva aborda algunos obstáculos prácticos y procesales para acceder a la justicia a los que se enfrentan las víctimas de efectos adversos, como las dificultades para acceder a las pruebas, la duración limitada de los plazos de prescripción, la ausencia de mecanismos adecuados para las acciones de representación y los costes prohibitivos de los procedimientos de responsabilidad civil”.

Las mejoras procesales las encontramos en el articulado, en particular en el art. 29 “Responsabilidad civil de las empresas y derecho a una indemnización íntegra”⁸⁰. En cuanto a los aspectos procesales, este artículo establece un plazo mínimo de cinco años para presentar demandas, el cual solo comenzará a correr cuando la víctima tenga conocimiento del daño, la infracción y el responsable. Esta disposición es especialmente relevante en casos complejos, como son los litigios transnacionales, donde la recopilación de pruebas puede requerir un tiempo considerable. Asimismo, se fortalece el acceso a la justicia al restringir costes procesales excesivos y permitir la solicitud de medidas provisionales para detener conductas ilícitas. Una de las novedades es la facultad de los tribunales para ordenar la presentación de pruebas en poder de las empresas, siempre que el demandante justifique adecuadamente su solicitud. Este mecanismo contribuye a reducir las asimetrías de información, aunque su aplicación está sujeta a principios de proporcionalidad para evitar abusos y salvaguardar datos confidenciales. Asimismo, la Directiva no restringe la adopción de normativas nacionales o europeas más estrictas, lo que permite a los Estados miembros introducir regulaciones adicionales. No obstante, esta flexibilidad podría derivar en divergencias normativas, dificultando la aplicación homogénea del marco de responsabilidad civil.

80 Art. 29 de la Directiva. Más información en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81037>.

Como hemos anticipado en otras ocasiones⁸¹, una preocupación que ha surgido en torno al art. 29 ha sido el tema de la legitimación activa y de las posibles condiciones para entablar demandas ante un órgano judicial europeo. En la propuesta se establece que una empresa matriz no será considerada responsable si el daño ha sido causado únicamente por sus socios comerciales en su cadena de actividades y las condiciones, para que la responsabilidad exista, son: el incumplimiento, que tendrá que ser negligente o doloso, de las obligaciones de prevención y mitigación/cesación, pero solamente las obligaciones establecidas en los arts. 10 y 11, quedando excluidas las relativas a la lucha frente al cambio climático, y que, como consecuencia de ese incumplimiento, se produzca algún efecto adverso y que este efecto adverso haya provocado un daño.

En la formulación de las condiciones para entablar las demandas, opinamos que podrían nacer dudas razonables que podrían suponer un agravio de condiciones para los demandantes.

Como veremos en el apartado sucesivo, en base a las normas de Derecho Internacional Privado Europeo y a la práctica de nuestros tribunales, para entablar una demanda por ilícitos civiles internacionales es necesario:

1. Establecer una conexión entre el daño y el foro;
2. Respetar el principio de previsibilidad de la respuesta (para el demandado) y
3. Que se respete el principio del buen funcionamiento de la justicia.

La negligencia o intencionalidad en el incumplimiento sería por tanto un requisito de fondo para determinar si la demanda está fundada y el reparto de responsabilidades entre empresas (requisito de fondo y no de legitimidad). Opinamos que, en la formulación del art. 29, el demandante tendrá que anticipar la información sobre la viabilidad de la demanda aportando las pruebas suficientes para que los órganos jurisdiccionales se activen.

Finalizamos este apartado hablando de la infrautilización de los mecanismos de Derecho internacional privado que podrían haberse empleado para mejorar el acceso a la reparación, normas de competencia judicial, ley aplicable y reconocimiento y eficacia de sentencias. Observamos que casi ninguna de las recomendaciones y debates que han tenido lugar a nivel de la UE durante el proceso legislativo de adopción del texto de la Directiva en diligencia debida en sostenibilidad, se proponían medidas de Derecho internacional privado de mayor alcance, incluidas las enmiendas al Reglamento Roma II sobre la ley

81 MARULLO, M.C.: *Lex Social*, cit. *supra* nota 10.

aplicable a las obligaciones extracontractuales por ilícitos internacionales sobre derechos humanos, y el Reglamento Bruselas I bis relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil⁸².

Ahora bien, estos instrumentos, que podrían mejorarse considerablemente, al estado actual, proporcionan la única y efectiva vía de acceso al remedio en los litigios transnacionales sobre empresas y derechos humanos.

IV. LA LITIGACIÓN CIVIL INTERNACIONAL EN LA UE, MÁS ALLÁ DE LAS INICIATIVAS DE DILIGENCIA DEBIDA.

La litigación civil internacional ha constituido un mecanismo jurídico de creciente relevancia en el ámbito del Derecho Internacional Privado y los Derechos Humanos⁸³. Los litigios civiles internacionales han sido y son una vía fundamental para que las víctimas de ilícitos internacionales puedan reclamar una reparación por los daños sufridos, especialmente cuando los sistemas judiciales locales resultan ineficaces o inaccesibles. Al acudir a tribunales extranjeros, estas demandas no solo han facilitado el acceso a la justicia, sino que también han desempeñado un papel clave en la evolución de la jurisprudencia y la doctrina internacional, estableciendo precedentes relevantes sobre la responsabilidad de las empresas en contextos transnacionales.

De hecho, como subrayamos en diferentes publicaciones⁸⁴, cuando hablamos de ilícitos civiles internacionales, un principio de jurisdicción universalmente reconocido es la del lugar donde el acto que ha dado lugar al litigio ha tenido lugar, *Forum delicti comissi*, entendido como el lugar más vinculado con los hechos y las partes del litigio.

Sin embargo, en la práctica, puede ocurrir que en el foro donde ocurrieron los hechos y se verificaron los daños, el sistema judicial no ofrezca las garantías procesales a los demandantes o ser ineficaz en términos de restablecer la situación previa al daño y indemnizar a los posibles afectados. Ahora bien, en estos casos, en el Derecho Internacional Privado, hay otros principios para establecer qué instancia judicial tiene competencia. Cuando hablamos de ilícitos civiles transnacionales

82 RADJA, R., IREM AKIN, S.: "Strengthening the Efficacy of the CSDDD through Private International Law", *European Review of Private Law*, 5-2024, pp. 875-896.

83 Sobre este aspecto, véanse el número especial de la revista Cuadernos Europeos de Deusto, Núm. 63 (2020): Empresas y Derechos Humanos, en el que han participado: Nerea Magallón Elósegui, Francisco Javier Zamora Cabot, María Chiara Marullo, José Luis Iriarte Ángel, María Font-Mas, Pilar Diago Diago, Lorena Sales Pallares, Antonia Durán Ayago y Carmen Agoués Mendizabal. Más información en: <https://ced.revistas.deusto.es/issue/view/246>.

84 ZAMORA CABOT, F. J.: "Acceso a la justicia y empresas y derechos humanos: importante decisión del Tribunal Supremo del Reino Unido en el Caso Vedanta v. Lungowe", *Cuadernos europeos de Deusto*, Ejemplar dedicado a: Empresa y Derechos Humanos, núm. 63, 2020, pp. 33-56.

que ven implicado el sector privado, diferentes ordenamientos han utilizado otros principios para atraer determinados litigios a sus foros. En este aspecto, es notorio el empleo de terminología como jurisdicción extraterritorial sobre ilícitos verificados fuera del foro que está conociendo del litigio y que no tengas otros vínculos muy estrechos con el mismo.

El concepto de jurisdicción extraterritorial en derecho internacional⁸⁵, incluido el ámbito de la legislación sobre derechos humanos⁸⁶, es muy crítico⁸⁷. Esta jurisdicción está vinculada a la competencia específica de un Estado ejercida mediante prescripción, adjudicación o ejecución. La noción de extraterritorialidad está, de hecho, relacionada con el alcance territorial del derecho sustantivo y, por lo tanto, está asociada tanto a la jurisdicción para prescribir como a la jurisdicción para hacer cumplir. Sin embargo, en la práctica, también se emplea para la competencia para juzgar hechos ocurridos en el extranjero cuando los vínculos con el foro son muy tenues.

Ejemplo es la norma estadounidense *Alien Tort Claims Act*⁸⁸, una reserva de jurisdicción de los tribunales federales estadounidenses que se apoya en el derecho de gentes y en un conjunto reducido de conductas contrarias al *jus cogens*, codificada en el *United States Code* en su volumen 28 sección 1350 que prevé: "The district courts shall have jurisdiction of any civil action by an alien for a tort only, committed in violation of the law of nations or a treaty of the United States". Para su activación, resultan necesarios tres elementos: "Federal subject matter jurisdiction exists for an ATS claim when the following three elements are satisfied: (1) an alien (2) sues for a tort (3) committed in violation of the law of nations"⁸⁹.

El profesor ZAMORA CABOT destaca su carácter excepcional, reflejado en el espíritu de solidaridad que representaba y en su enorme valor al permitir que los tribunales federales de dicho país estuvieran abiertos a extranjeros que fueran víctimas de graves violaciones de derechos humanos en cualquier parte del mundo.

85 MILLS, A.: "Rethinking Jurisdiction in International Law", *British Yearbook of Int'l L.*, 2014, y DODGE, W. S.: "The New Presumption Against Extraterritoriality", *Harvard L. Rev.*, 2020.

86 DEN HEIJER, M., LAWSON, R.: "Extraterritorial Human Rights and the Concept of 'Jurisdiction'", in LANGFORD, M. et al. (eds.): *Global Justice, State Duties: The Extraterritorial Scope of Economic, Social, and Cultural Rights in International Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, y KING, H.: "The Extraterritorial Human Rights Obligations of States", *Human Rights L. Rev.*, 2009, at 521.

87 MARULLO, M. C.: "Almost Universal Jurisdiction", *Yearbook of Private International Law*. Köln, Verlag Dr. Otto Schmidt. 2020.

88 Sobre este tema, MARULLO, M. C.: "El Alien Tort Claims Act de 1789: Su contribución en la protección de los derechos humanos y reparación para las víctimas", *Working paper ICIP*, 2014/03

89 Establecidos por el Juzgado del décimo primer circuito en la sentencia del 2009 sobre el caso relativo a Sinaltrainal v. Coca-Cola Co. Más información en: <https://law.justia.com/cases/federal/appellate-courts/call/06-15851/200615851-2011-02-28.html>.

Esto, por supuesto, siempre que se respetaran los principios constitucionales y el llamado *Due Process* en materia de competencia judicial internacional⁹⁰.

Esta tendencia no se limita a los Estados Unidos se han presentado demandas similares ante los tribunales del Reino Unido, Australia, Canadá y los Países Bajos⁹¹. A falta de un equivalente de la norma estadounidense, estas demandas se han basado normalmente en los principios generales del derecho de responsabilidad civil y en el delito de negligencia en particular o en el principio de *forum necessitatis*⁹², un mecanismo de carácter excepcional; por ello, debería ser regulado y ejercido con claridad con el fin de eliminar los obstáculos de acceso al remedio. Frente a la doctrina del *forum no conveniens*⁹³, que permite a los tribunales no conocer asunto entendiendo que otro foro sea el más conveniente, la doctrina del foro de necesidad permite a un tribunal conocer de una demanda, aun cuando no se cumplan plenamente las pruebas estándar de competencia porque los vínculos con el daño y/o las partes son tenues, si no existe otro foro en el que el demandante pueda razonablemente solicitar reparación.

Cabe mencionar que, para su activación, resultaría necesario el cumplimiento de algunos requisitos como la exigencia de alguna conexión con dicho foro que conocerá el asunto, aunque sea tenue; es decir, la imposibilidad de entablar el procedimiento en el foro donde se verificaron los hechos o en otro foro extranjero que podría ser competente; la razonabilidad de exigir al demandante que entable el procedimiento en otro foro.

Otros principios que permitirían entablar litigios en foros diferentes del lugar donde se verificaron los daños son: el foro donde se produjo un acto u omisión que contribuyó al abuso de los derechos humanos o donde estén domiciliadas las personas físicas o jurídicas que presuntamente hayan cometido un acto u omisión que cause o contribuya a causar dicho daño. El principio del *actor sequitur forum rei*,

90 ZAMORA CABOT, F. J.: "Empresas, derechos humanos y acceso: cruzando -de nuevo- el Atlántico", en ADROHER BIOSCA S., CAMPUZANO DÍAZ B., PALAO MORENO G. (dirs.): *Un Derecho internacional privado centrado en los derechos de las personas*, Tirant lo Blanch, 2025, pp. 233-258. ZAMORA CABOT, F. J.: "Casos recientes de aplicación del Alien Tort Claims Act (ATCA) of 1789, de los EEUU, respecto de las corporaciones multinacionales", en *Pacis Artes. obra homenaje al Profesor Julio D. Gonzalez Campo, Tomo II, Derecho internacional privado, derecho constitucional y varia*, Eurolez Editorial, Madrid, 2005.

91 SKINNER, G., MCCORQUODALE, R., DE SCHUTTER O.: *El Tercer Pilar: El acceso a los recursos judiciales para las víctimas de las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas transnacionales*, en: <https://static1.squarespace.com/static/583f3fca725e25fcd45aa446/t/5866e2f9e6f2e167acf7bc9c/1483137790532/El-Tercer-Pilar.pdf>

92 NUYTS, A.: *Study on Residual Jurisdiction. Review of the Member States' Rules Concerning the "Residual Jurisdiction" of their Courts in Civil and Commercial Matters Pursuant to the Brussels I and II Regulations*. General Report (2007), accessed September 18, 2017. JÄGERS N., AUGENSTEIN, D.: "Judicial remedies: The issue of jurisdiction.", en ÁLVAREZ RUBIO, J. J., YIANNIBAS, K.: *Human Rights in Business: Removal of Barriers to Access to Justice in the European Union*, New York: Routledge, 2017, y NWAPI, C.: "Jurisdiction by Necessity and the Regulation of the Transnational Corporate Actor," *Utrecht Journal of International and European Law*, 30, núm. 78, 2014, pp. 24-43.

93 Véanse: ZAMORA CABOT, F. J.: "Acceso a la justicia y DD.HH.: la valla del *forum non conveniens* cae en Ashes v. Paribas", cit..

Conforme a este principio general, los tribunales de una jurisdicción dada pueden conocer de cualquier caso, siempre y cuando el demandado esté domiciliado en esa jurisdicción, incluso si el presunto acto ilícito se ha cometido en otro Estado.

Bajo este principio estaríamos frente a un litigio civil transnacional ante un tribunal del domicilio de la empresa que hay podido contribuir de forma directa o indirecta al daño y atrayendo al foro las empresas directamente involucradas en los hechos, cuando el daño se haya producido enteramente en el extranjero⁹⁴.

Bajo este principio, en los últimos años el proceso de litigación civil transnacional en la Unión Europea se ha desarrollado determinando la competencia judicial bajo el Reglamento Bruselas I bis, foro del domicilio del demandante y, en términos de litisconsorcio pasivo necesario, para atraer al foro de la empresa matriz, las filiales o subcontratadas vinculadas directamente con el ilícito, se ha recurrido a las normas internas de Derecho Internacional Privado. Una vez identificado el tribunal competente, este debe decidir qué legislación será utilizada para resolver el caso. En este contexto el Reglamento Roma II regula esta etapa en la UE, estableciendo, como regla general, la aplicación de la ley del lugar donde ocurrió el daño. Con relación a los daños ambientales esta elección recaerá entre la ley del país donde ocurrió el daño y la ley del país donde se originó el hecho que causó el daño, según el art. 7. A falta de una disposición específica sobre elección por violaciones de Derechos Humanos, en la praxis de los tribunales europeos se recurrirá a la regla general del art. 4⁹⁵. Finalmente, en la fase de ejecución de la sentencia: Si el tribunal dicta un fallo favorable a los demandantes, este debe ser reconocido y ejecutado en las jurisdicciones donde la empresa tenga bienes o activos, que puede no coincidir con el foro que está conociendo el asunto. Instrumentos como el Reglamento Bruselas Bis, el Convenio de Lugano⁹⁶ o iniciativas en el marco de la Conferencia de La Haya⁹⁷ buscan facilitar este proceso, aunque enfrentan limitaciones importantes.

V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

Tras haber examinado las iniciativas europeas sobre el control de las cadenas de actividades y prevención de los impactos negativos, sus objetivos y sus funciones reguladoras, y analizado las mejoras procesales que establecen, queda pendiente

94 MARX, A., BRIGHT, C., WOUTERS, J.: *Study on access to legal remedies for victims of corporate human rights abuses in third countries* (Study request by the European Parliament) 2019, DOI:10.2861/ 59434.

95 BRIGHT, C., MARULLO, M., C., ZAMORA CABOT, F. J.: "Private international law aspects of the Second Revised Draft of the legally binding instrument on business and human rights", *Nederlands Internationaal Privaatrecht*, vol. 2021, pp. 35-52.

96 Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:22007A1221\(03\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:22007A1221(03)).

97 Convención de 2 de julio de 2019 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras en Materia Civil y Comercial, <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=137>.

el tema del régimen de la responsabilidad por ilícitos civiles transnacionales y de los mecanismos que permiten a los tribunales conocer estos asuntos, determinar la ley aplicable y ejecutar sentencias extranjeras. El punto de partida es el Derecho internacional privado interno e internacional/regional. En este artículo nos hemos centrado en el ámbito europeo. Algunos ordenamientos jurídicos han determinado la competencia de sus tribunales a través de principios generales o del foro de necesidad, sobre este último aspecto, la práctica de los tribunales nacionales es desigual, lo que genera muchos problemas y obstáculos para las víctimas de abusos corporativos. En otros casos, los demandantes han tenido que ejercer sus acciones por daños y perjuicios basándose en el derecho general de responsabilidad civil.

Somos de la opinión de que, más allá de las normas de diligencia debida, la clave para garantizar un verdadero acceso a los tribunales en los litigios civiles transnacionales sea la modificación⁹⁸, flexibilización y especialización en materia de Derechos Humanos y protección al medio ambiente de los instrumentos de Derecho Internacional Privado⁹⁹. De hecho, la responsabilidad civil extracontractual sigue constituyendo una vía clave¹⁰⁰, y en algunos supuestos la única vía disponible¹⁰¹, para abordar los abusos vinculados a actividades empresariales en terceros países, permitiendo a las víctimas reclamar compensaciones por daños causados, ya sea a través de una responsabilidad directa, es decir cuando la empresa matriz participa activamente en el ilícito, o indirecta, es decir derivada de actos cometidos por filiales, subcontratistas o proveedores a lo largo de su cadena de actividad¹⁰².

Terminamos este artículo con algunas propuestas para garantizar el acceso al remedio. La primera es la introducción del foro de necesidad en el reglamento Bruselas Bis, que unificaría y armonizaría la praxis de los tribunales. Esto no es algo

98 HESS, B., ALTHOFF, D, BENS, T. y ELSNER, N.: "The Reform of the Brussels Ibis Regulation-Academic Position Paper", 2024, [dx.doi.org/10.2139/ssrn.4853421](https://doi.org/10.2139/ssrn.4853421)

99 Sobre el tema de las normas de competencia judicial internacional, véanse, Study to support the preparation of a report on the application of Regulation (EU) No 1215/2012 on jurisdiction and the recognition and enforcement of judgments in civil and commercial matters (Brussels Ia Regulation) Final Report, European Commission, 2023, en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4e4370d0-cead-11ed-a05c-01aa75ed71a1/language-en> y MARX, A., BRIGHT, C., WOUTERS, J.: cit. *supra* nota 94. Sobre el tema de la ley aplicable, Study on the Rome II Regulation (EC) 864/2007 on the law applicable to noncontractual obligations JUST/2019/JCOO_FW_CIVI_0167, The British Institute of International and Comparative Law, 2021, en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/11043f63-200c-11ec-bd8e-01aa75ed71a1>. Entre otros, ENNEKING, L.: *Foreign direct liability and beyond. Exploring the role of tort law in promoting international corporate social responsibility and accountability*, La Haya, Eleven International Publishing, 2012.

100 Sobre este tema, MAGALLÓN ELÓSEGUI, N.: *La ley aplicable a la responsabilidad civil extracontractual de empresas por abusos de los derechos humanos* 1ª ed., Aranzadi, 2023.

101 PIGRAU SOLÉ, A., ÁLVAREZ TORNÉ, M., CARDESA-SALZMANN, A., FONT I MAS, M., IGLESIAS MÁRQUEZ, D., JARIA I MANZANO, J.: *Derechos Humanos y empresas europeas. Un manual práctico para las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos*, Centre d'Estudis de Dret Ambiental de Tarragona, 2016, en: https://humanrightsinbusiness.eu/wp-content/uploads/2016/09/DERECHOS_HUMANOS_Y_EMPRESAS_EUROPEAS_ES.pdf.

102 MARULLO, M. C., SALES PALLARÉS, M. L., ZAMORA CABOT, F. J. (dirs.): *Empresas transnacionales, derechos humanos y cadenas de valor: nuevos desafíos*, Colex, 2023.

novedoso en nuestra área de conocimiento, ya que, en otros sectores del Derecho Internacional Privado, frente a la imposibilidad para los demandantes de encontrar un foro donde hacer valer sus pretensiones, existe la posibilidad de que otros tribunales conozcan las causas a modo de *forum necessitatis*¹⁰³. Lo que presupone una flexibilidad de los criterios de jurisdicción de carácter excepcional cuando sea imposible identificar un juez competente y se fundamentaría en la tutela de los intereses jurisdiccionales de las personas. Introducir este foro para los casos de abusos corporativos, permitiría luchar contra la impunidad del sector privado¹⁰⁴. En este instrumento normativo se deberían también introducir mecanismos que eviten la búsqueda de foros de conveniencia para las empresas y que protejan los intereses procesales de los defensores de Derechos Humanos.

Finalmente, un apunte en el tema de la Ley aplicable¹⁰⁵. Como hemos evidenciado, el Reglamento Roma II no resuelve las cuestiones de fondo relativas a las violaciones de derechos humanos. Opinamos que, en este caso, este instrumento se podría modificar para introducir una norma concreta sobre violaciones de derechos humanos en la que, entre otros criterios para determinar la ley aplicable, a petición del demandante, el litigio se pueda también regir por la legislación del Estado donde la persona jurídica esté domiciliada.

103 La expresión *forum necessitatis* no resulta desconocida, de hecho la encontramos en algunas fuentes Europeas como: el Reglamento (CE) n. 4/2009 del Consejo del 18 diciembre 2008 relativo a la competencia, a la ley aplicable, al reconocimiento e a la ejecución de las decisiones y a la cooperación en materia de obligaciones alimentarias, G.U.U.E L 7 del 10.I.2009, p. 1 y el Libro Verde sobre la revisión del Reglamento (CE) n. 44/2001 del Consejo, en materia de jurisdicción, del 21.4.2009, COM(2009) 175 def.

104 HESS, B., ALTHOFF, D., BENS, T. y ELSNER, N.: cit. *supra* nota 98.

105 Sobre este tema, véanse, PLA ALMENDROS, R.: "Posibles soluciones de competencia judicial internacional a propósito de la nueva Directiva europea de diligencia debida empresarial", *Revista Española de Empresas y Derechos Humanos*, núm. 4, 2025.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ RUBIO, J. J.: “Una propuesta internacional privatista de gobernanza empresarial para la estrategia de integración de la sostenibilidad y la debida diligencia en derechos humanos”, en MARULLO, M. C., SALES PALLARÉS, L. y ZAMORA CABOT, F. J.: *Empresas transnacionales, derechos humanos y cadenas de valor: nuevos desafíos*, A Coruña, Colex, 2023

BONFANTI, A. y BRINO, V.: “La propuesta de Directiva europea sobre diligencia debida: reflexiones de Derecho del Trabajo y de Derecho Internacional Privado”, *Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, 16, 2022.

BONNITCHA, J., MCCORQUODALE, R.: “The Concept of ‘Due Diligence’ in the UN Guiding Principles on Business and Human Rights”, *European Journal of International Law*, 28, 2017.

BRIGHT, C., MARULLO, M., C., ZAMORA CABOT, F. J.: “Private international law aspects of the Second Revised Draft of the legally binding instrument on business and human rights”, *Nederlands Internationaal Privaatrecht*, vol. 2021. 2021.

BUENO, N.: *The Swiss Responsible Business Initiative and its Counter-Proposal: Texts and Current Developments*, 2018.

BUENO, N. y BRIGHT, C.: “Implementing human rights due diligence through corporate civil liability”, *International and Comparative Law Quarterly*, 69, 4, 2020.

CATÁ BACKER, L.:

- “From Institutional Misalignment to Socially Sustainable Governance: The Guiding Principles for the Implementation of the United Nation’s ‘Protect, Respect and Remedy’ and the Construction of Inter-Systemic Global Governance”, *Pacific McGeorge Global Business & Development Law Journal*, 2011.
- “Moving Forward the UN Guiding Principles for Business and Human Rights: Between Enterprise Social Norm, State Domestic Legal Orders, and the Treaty Law That Might Bind Them All”, *Fordham Int’l LJ*, 2015.
- “The guiding principles of business and human rights at a crossroads: the state, the enterprise, and the spectre of a treaty to bind them all”, *Working Papers Coalition for Peace & Ethics*, núm. 7/1, July 2014.

DEN HEIJER, M., LAWSON, R.: “Extraterritorial Human Rights and the Concept of “Jurisdiction””, in LANGFORD M. et al. (eds), *Global Justice, State Duties: The*

Extraterritorial Scope of Economic, Social, and Cultural Rights in International Law, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.

DURÁN AYAGO, A.: "Diligencia debida y Derecho Mercantil materialmente orientado hacia la sostenibilidad: implicaciones para el Derecho Internacional Privado europeo", en ADROHER BIOSCA S., CAMPUZANO DÍAZ B., PALAO MORENO G. (dirs.): *Un Derecho internacional privado centrado en los derechos de las personas*, Tirant, 2025.

EBON, M.: "Is Arbitration the Answer? An Analysis of Applicable Substantive Law under the Hague Rules on Business and Human Rights Arbitration in the Context of the ICT Manufacturing Industry", en R. Ziegler A., Canapa, D., Cardozo, M.I.: *Business and Human Rights, Emerging Challenges, Issues, and Trends*, Chapter 12, Brill, 2024.

ENNEKING, L.: *Foreign direct liability and beyond. Exploring the role of tort law in promoting international corporate social responsibility and accountability*, La Haya, Eleven International Publishing, 2012.

ESTEVE MOLTÓ, J. E.: "Balance y retos en su décimo aniversario de los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos de Naciones Unidas", en BATALLER GRAU, J. y BOQUERA MATARREDONA, J. (dirs.): *Responsabilidad social y sostenibilidad. El marco de la actuación de la empresa*, Tirant lo Blanch, 2023.

FASCIGLIONE, M.: "Implementing "Responsible Business Conduct Approaches Under the UN Guiding Principles on Business and Human Rights at the Time of COVID-19", *European papers: a journal on law and integration*, 5, 2020.

FONT-MAS, M.: "La Directiva (UE) 2024/1069 sobre demandas estratégicas contra la participación pública (AntiSLAPP): aspectos de Derecho Internacional privado", en ADROHER BIOSCA S., CAMPUZANO DÍAZ B., PALAO MORENO G. (dirs.): *Un Derecho internacional privado centrado en los derechos de las personas*, Tirant lo Blanch, 2025.

GARCÍA ÁLVAREZ, L.: "Extraterritorialidad y competencia judicial internacional en la Directiva de la UE sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad", en ADROHER BIOSCA S., CAMPUZANO DÍAZ B., PALAO MORENO G. (dirs.): *Un Derecho internacional privado centrado en los derechos de las personas*, Tirant lo Blanch, 2025.

GRECO, R.: "Corporate Human Rights Due Diligence and Civil Liability: Steps Forward Towards Effective Protection?", *Diritti umani e diritto internazionale*, 1, 2023.

GUAMÁN HERNÁNDEZ, A.: "La aplicación de la ley francesa de deber de vigilancia: apuntes para una futura regulación española", *Revista de derecho social*, 99, 2022.

HAMPTON, D. B.: "Modern Slavery in Global Supply Chains: can National Action Plan son Business and Human Rights closet the gap?", *Business and Human Rights Journal*, 2019.

HERNÁNDEZ PERIBÁÑEZ, M. E.: *Diligencia Debida y Derechos Humanos; el acceso a mecanismos de reparación judicial*, A Coruña, Colex, 2022.

HUYSE, H., VERBRUGGE, B.: *Belgium and the Sustainable Supply Chain Agenda: Leader or Laggard? Review of human right due diligence initiatives in the Netherlands, Germany, France and EU, and implications for policy work by Belgian civil society*. Leuven, HIVA-KU, 2018

IGLESIAS MÁRQUEZ, D., DEL VALLE CALZADA, E., MARULLO, M. C.: *Hacia la diligencia debida obligatoria en derechos humanos: propuestas regulatorias y lecciones aprendidas*, Col·lecció Estudios de empresas, derechos humanos y medio ambiente, Colex, 2024.

IGLESIAS MÁRQUEZ, D.: "Hacia la adopción de un tratado sobre empresas y derechos humanos: viejos debates, nuevas oportunidades", *Deusto Journal of Human Rights*, 4, 2019

JÄGERS N., AUGENSTEIN, D.: "Judicial remedies: The issue of jurisdiction," en ÁLVAREZ RUBIO, J. J., YIANNIBAS, K.: *Human Rights in Business: Removal of Barriers to Access to Justice in the European Union*, New York: Routledge, 2017

JENTSCH, V.: "Corporate Social Responsibility and the Law: International Standards, Regulatory Theory and the Swiss Responsible Business Initiative", *EUI Working Papers MWP*, 2018, 05.

KING, H.: "The Extraterritorial Human Rights Obligations of States", *Human Rights L. Rev.*, 2009.

LAFARRE, A.: "The proposed corporate sustainability due diligence directive: Corporate liability design for social harms", 34 *2 European Business Law Review*.

LEUPOLD, P.: *Private International Law and Cross-Border Collective Redress – A Legal Analysis of Jurisdiction, Applicable Law, Pendency, Recognition and Enforcement under the Representative Actions Directive 1828/2020*, BEUC, 2022.

MAGALLÓN ELÓSEGUI, N.:

- *La ley aplicable a la responsabilidad civil extracontractual de empresas por abusos de los derechos humanos*, 1ª Ed., Aranzadi, 2023.
- "Un nuevo paso en el camino de la diligencia debida hacia una mayor transparencia de la conducta empresarial: el Reglamento delegado por el que se completa la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la norma de presentación de información no financiera", en ADROHER BIOSCA, S., CAMPUZANO DÍAZ, B., PALAO MORENO G. (dirs.): *Un derecho internacional privado centrado en los derechos de las personas*, Tirant lo Blanch, 2025.

MAHAJAN, B.: "New kid on the block: an introduction to the Hague Rules on business and human rights arbitration", *Cardozo Journal of Conflict Resolution*, vol. 22.2, Winter 2021.

MÁRQUEZ CARRASCO, M. C., MARULLO, M. C. y ARENAL, L. (eds.): *El 10º aniversario de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos: retos de la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente y derechos de los pueblos indígenas*, Pamplona, Aranzadi, 2022

MÁRQUEZ CARRASCO, M. C. y VIVAS TESÓN, I. (coords.): *La implementación de los principios rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos por la Unión Europea y sus estados miembros*, Navarra, Aranzadi, 2017.

MARTÍN HERNÁNDEZ, M. L.: "El tránsito hacia la debida diligencia obligatoria de las empresas multinacionales la perspectiva de la Unión Europea", *Trabajo y derecho: nueva revista de actualidad y relaciones laborales*, núm. extra 14, 2021.

MARULLO, M. C.:

- "Acces to Justice and Forum Necessitatis in Transnational Human Rights Litigation", *Papeles el Tiempo de los Derechos*, 1, 2015.
- "Almost Universal Jurisdiction", *Yearbook of Private International Law*. Köln, Verlag Dr. Otto Schmidt. 2020.
- "El Alien Tort Claims Act de 1789: Su contribución en la protección de los derechos humanos y reparación para las víctimas", *Working paper ICIP*, 2014/03.
- "La lucha contra la impunidad: El Foro Necessitatis", *Indret: Revista para el Analisis del Derecho*, 3, 2015.
- "La UE se debate entre proteger a las empresas o impulsar la sostenibilidad. Spoiler: apuesta por proteger a las empresas", *Ecoiurasocial*, 2024._

- “Las oportunidades “perdidas” en el proceso de “europeización” de diligencia debida en sostenibilidad corporativa”, *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 14 (2), 2024.

MARULLO, M. C., SALES PALLARÉS, M. L., ZAMORA CABOT, F. J. (dirs.): *Empresas transnacionales, derechos humanos y cadenas de valor: nuevos desafíos*, Colex, 2023.

MARX, A., BRIGHT, C., WOUTERS, J.: *Study on access to legal remedies for victims of corporate human rights abuses in third countries* (Study request by the European Parliament) 2019.

METHVEN, O. B. y MARTÍN ORTEGA, O.: “EU Human Rights Due Diligence Legislation: Monitoring, Enforcement and Access to Justice for Victims”, *Briefing* n°2, European Parliament, 2020.

MILLS, A.: “Rethinking Jurisdiction in International Law”, *British Yearbook of Int’l L*, 2014, y DODGE, W. S.: “The New Presumption Against Extraterritoriality”, *Harvard L. Rev.*, 2020.

NUYTS, A.: *Study on Residual Jurisdiction. Review of the Member States’ Rules Concerning the “Residual Jurisdiction” of their Courts in Civil and Commercial Matters Pursuant to the Brussels I and II Regulations*, General Report, accessed September 18, 2017.

NWAPI, C.: “Jurisdiction by Necessity and the Regulation of the Transnational Corporate Actor,” *Utrecht Journal of International and European Law*, 30, núm. 78, 2014.

PIGRAU I SOLÉ, A., IGLESIAS MÁRQUEZ, D. (ed.): *Litigación en materia de empresas y derechos humanos estudio de casos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023.

PIGRAU I SOLÉ, A., ÁLVAREZ TORNÉ, M., CARDESA-SALZMANN, A., FONT I MAS, M., IGLESIAS MÁRQUEZ, D., JARIA I MANZANO, J.: *Derechos Humanos y empresas europeas. Un manual práctico para las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos*, Centre d’Estudis de Dret Ambiental de Tarragona, 2016.

PLA ALMENDROS, R.: “Posibles soluciones de competencia judicial internacional a propósito de la nueva Directiva europea de diligencia debida empresarial”, *Revista Española de Empresas y Derechos Humanos*, núm. 4, 2025.

RADJA, R., IREM AKIN, S.: “Strengthening the Efficacy of the CSDDD through Private International Law”, *European Review of Private Law*, 5-2024.

SANGUINETI RAYMOND, W. y VIVERO SERRANO, J. B. (dirs.): *Diligencia Debida y trabajo decente en las cadenas globales de valor*, Cizur Menor, Thompson Reuters Aranzadi, 2022

SANGUINETI RAYMOND, W.: "La ley francesa sobre el deber de vigilancia de las sociedades matrices y empresas contro-ladoras", *Trabajo y Derecho*, núm. 55-56, julio-agosto 2019.

SOLÍS PRIETO, C.: "Panorama de las nuevas iniciativas nacionales europeas de regulación de la debida diligencia empresarial en materia de derechos huma-nos", *Trabajo y Derecho*, núm. monográfico 14, 2021

SKINNER, G., MCCORQUODALE, R., DE SCHUTTER O.: *El Tercer Pilar: El acceso a los recursos judiciales para las víctimas de las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas transnacionales*.

SUKDEO, V.: "Mandatory Human Rights Due Diligence: From Legal Custom to Lawful Concern", *Lexis/Nexis*, 2023

TORNOS J. et. al.: *Guía para la protección y la promoción de los derechos humanos en la contratación pública*, Tornos Abogados, 2017.

ZAMORA CABOT, F. J.:

- "Acceso a la justicia y DD.HH.: la valla del *forum non conveniens* cae en Ashef v. Paribas", en PIGRAU I SOLÉ, A. e IGLESIAS MÁRQUEZ, D. (ed.): *Litigación en materia de empresas y derechos humanos estudio de casos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023.
- "Acceso a la justicia y empresas y derechos humanos: importante decisión del Tribunal Supremo del Reino Unido en el Caso Vedanta v. Lungowe", *Cuadernos europeos de Deusto*, Ejemplar dedicado a: Empresa y Derechos Humanos, núm. 63, 2020.
- "Casos recientes de aplicación del Alien Tort Claims Act (ATCA) of 1789, de los EEUU, respecto de las corporaciones multinacionales", en *Pacis Artes. obra homenaje al Profesor Julio D. Gonzalez Campo, Tomo II*, Derecho internacional privado, derecho constitucional y varia, Eurolez Editorial, Madrid, 2005.
- "Empresas, derechos humanos y acceso: cruzando -de nuevo- el Atlántico", en ADROHER BIOSCA S., CAMPUZANO DÍAZ B., PALAO MORENO G. (dirs.): *Un Derecho internacional privado centrado en los derechos de las personas*, Tirant lo Blanch, 2025.